REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
CARRERA 6 NUMERO 30-07 TERCER PISO B/ CESAR CONTO
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO No. 422 /

RADICADO: **27001-33-33-002-2016-00409-00**

MEDIO DE CONTROL: **REPARACION DIRECTA**

DEMANDANTE: **FAUSTINO COPETE MOSQUERA Y OTROS**

DEMANDADA: **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NAL**

En audiencia de pruebas, llevada a cabo el 11 de febrero de 2020, en la práctica de pruebas, en la prueba documental, se constató que la documental solicitada a la Fiscalía General de la Nación, al batallón de ingenieros Julio Londoño, los mismos no han sido incorporados al expediente, además la parte actora no ha acreditado el pago de la prueba pericial ante la Universidad del CES, ni ante la Junta regional de Calificación de invalidez.

Ahora bien, en audiencia inicial realizada el 19 de septiembre de 2018, el Despacho decreto la prueba pericial, solicitada por la parte demandante y en ese sentido y a su costa remitir la Historia Clínica del demandante a la Universidad del CES, a efecto de que emita concepto sobre las secuelas físicas y psicológicas causadas con ocasión a los hechos ocurridos el día 15 de octubre de 2014.

La parte actora debía allegar al proceso copia del recibo de pago de honorarios del dictamen, dentro de los diez (10) siguientes a la realización de la audiencia inicial, pero hasta esta instancia judicial no ha acreditado dicho pagó, por lo tanto, dicha prueba se tendrá por desistida.

Como consecuencia de lo anterior, se cerrará el periodo probatorio y se ordena correr traslado a las partes para alegar de conclusión por escrito por el termino de diez (10) días.

Por lo anteriormente expuesto**, *el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO*;**

RESUELVE

***Primero*. –** Ciérrese periodo probatorio y ordénese a las partes la presentación de los alegatos de conclusión por escrito por el termino de diez (10) días.

Con el mismo término cuenta el ministerio público para emitir su concepto, si así lo decide dentro del marco de sus competencias

Segundo. - Ejecutoriadas las decisiones anteriores, vuelva el proceso a despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDY YINETH MORENO CORREA
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DE QUIBDO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No._____.

De hoy, _____, a las 7:30 a.m.

_____
KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR
Secretaria